

INFORME SECRETARIAL: Popayán, enero 13 de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial allegado por la alimentaria MARLENE LEMOS ACOSTA (folio 100). Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 001

Radicación: 19001-31-10-002-2012-00016-00
Asunto: Alimentos (Mayor de edad)
Demandante: Marlene Lemos Acosta
Demandado: Isaac Pacheco Trujillo

Trece (13) de enero de dos mil veintiunos (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto la señora MARLENE LEMOS, mediante memorial obrante a folio 100 solicita se le autorice realizar las respectivas consignaciones y poder realizar los cobros por medio de su cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 46918029347-5.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se negará por ahora la petición elevada, y se requerirá a la señora MARLENE LEMOS, indique de manera clara cuál es el objeto de la solicitud en referencia, ya que no indica a que consignaciones se refiere ni a que cobros alude; igualmente para que indique si la solicitud en cita corresponde a este radicado, adicional a ello, no se logra entender la solicitud de autorización para realizar consignaciones, pues si el memorial hace relación al presente proceso, ninguna obligación en tal sentido a cargo de la peticionaria obra en el expediente.

P/Claudia

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la señora MARLENE LEMOS ACOSTA, acorde a las razones expuestas con antelación.

SEGUNDO: REQUERIR a la citada señora, para que en orden a resolver de manera asertiva y correcta su solicitud, en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, proceda a aclarar el escrito de fecha 11 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar cual es el objeto de dicha petición, ya que no indica a que consignaciones se refiere ni a que cobros alude; igualmente para que indique si la solicitud en cita corresponde a este radicado, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CUMPLIDO el término anterior, pase este asunto nuevamente a despacho para resolver lo que fuere pertinente, y si no se hubiere aclarado la solicitud a la que se hace referencia, devuélvase el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 001 del día 14/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a603a33386e43de5ef9513fba7b89c5e67cc7a8687825e373fbf22acd1511a74**

Documento generado en 13/01/2021 07:07:15 p.m.